

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 18 de febrero de 2016

Decreto 345/2016 por el que se modifican el Decreto 162/1998 que crea el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, el Decreto 196/1999 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, el Decreto 229/1999 que crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, el Decreto 268/2000 que crea la Universidad Tecnológica Regional del Sur, el Decreto 270/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior de Motul, el Decreto 271/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, el Decreto 288/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior Progreso, el Decreto 523/2004 de Creación de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, el Decreto 628/2005 que crea la Universidad de Oriente, el Decreto 434/2011 que crea la Universidad Tecnológica del Centro, el Decreto 435/2011 que crea la Universidad Tecnológica del Poniente, el Decreto 540/2012 que crea la Universidad Tecnológica del Mayab, el Decreto 181/2014 por el que se regula el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán y el Decreto 283/2015 por el que se regula el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que el 16 de octubre de 2007 se emitió el Código de la Administración Pública de Yucatán, que tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y coordinación de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del estado de Yucatán.

Segundo. Que el 14 de octubre de 2015 se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 309/2015 por el que se modifican el Código de la Administración Pública de Yucatán; la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán; y la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán y por el que se extingue y liquida el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, el cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

Tercero. Que por medio del citado decreto se creó la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, a la que se le asignaron las atribuciones del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán y algunas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

Rectoría
Oficina del Abogado General
Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica

Cuarto. Que la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior absorbe, entre otras, las funciones en materia de educación superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

Quinto. Que tras realizar un detallado análisis del marco jurídico estatal, se determinó que es imperante actualizar los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados relacionados con la educación superior para incluir en su conformación, cuando fuera pertinente, a la nueva secretaría.

Sexto. Que además de lo anterior se homologan disposiciones relativas al nombramiento del rector o director general del organismo y se actualizan cuestiones relativas a sus relaciones laborales, así como algunas atribuciones de la junta de gobierno y del propio organismo.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 345/2016 por el que se modifican el Decreto 162/1998 que crea el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, el Decreto 196/1999 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, el Decreto 229/1999 que crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, el Decreto 268/2000 que crea la Universidad Tecnológica Regional del Sur, el Decreto 270/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior de Motul, el Decreto 271/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, el Decreto 288/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior Progreso, el Decreto 523/2004 de Creación de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, el Decreto 628/2005 que crea la Universidad de Oriente, el Decreto 434/2011 que crea la Universidad Tecnológica del Centro, el Decreto 435/2011 que crea la Universidad Tecnológica del Poniente, el Decreto 540/2012 que crea la Universidad Tecnológica del Mayab, el Decreto 181/2014 por el que se regula el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán y el Decreto 283/2015 por el que se regula el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán

Artículo primero. Se reforman: las fracciones I y VI del artículo 3; el artículo 5; la fracción IV del artículo 6; y el artículo 11; todos del Decreto 162/1998 que crea el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 3.-

...



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

I.- Impartir educación superior tecnológica en las áreas industrial y de servicios, en los niveles de: profesional asociado, licenciatura y posgrado, así como cursos de actualización y superación académica.

II.- a la V.- ...

VI.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de nivel superior realizados en instituciones educativas extranjeras y nacionales, cuando el objeto sea la inscripción en alguno de los planes y programas de estudio que imparte el “INSTITUTO”.

VII.- a la XII.- ...

Artículo 5.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del “INSTITUTO” y estará conformada por:

- I.- El Gobernador del estado, o la persona que este designe, quien será el presidente;
- II.- El Secretario General de Gobierno;
- III.- El Secretario de Administración y Finanzas;
- IV.- El Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior;
- V.- Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- VI.- Un representante del Ayuntamiento de Oxkutzcab;
- VII.- Un representante del sector productivo de la región, y
- VIII.- Un representante del sector social de la región.

Los representantes a que se refieren las fracciones V, VI, VII y VIII serán considerados integrantes cuando acepten la invitación del presidente. Los mencionados en las fracciones VII y VIII durarán en su encargo un máximo de dos años.

Todos los miembros de la Junta Directiva tienen las mismas atribuciones, salvo las que expresamente se asignen a alguno de ellos. Al Presidente le corresponde convocar a las sesiones, pudiendo delegar esta facultad en el Secretario de Actas y Acuerdo.

En ausencia del Gobernador del Estado de Yucatán, el Secretario General de Gobierno asumirá la presidencia de la Junta Directiva.

También asistirá con voz, pero sin voto, el Director General del “INSTITUTO”.

A las sesiones de la Junta Directiva deberá asistir el Comisario Público o su suplente, que serán designados por el Secretario de la Contraloría General del Estado.

Rectoría
Oficina del Abogado General
Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

La Junta Directiva tendrá la facultad de convocar a sus reuniones, en calidad de invitados, con voz pero sin voto, a quienes considere oportuno cuando fuera a tratarse algún asunto que merezca la opinión de un experto.

Además contará con un Secretario de Actas y de Acuerdos, que será designado por el Secretario General de Gobierno.

Artículo 6.- Son facultades de la Junta Directiva:

I.- a la III.- ...

IV.- Aprobar el estatuto orgánico así como los reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos que regulen el funcionamiento del “INSTITUTO”.

V.- a la XII.- ...

Artículo 11.- El Director General del “INSTITUTO” será designado por el Gobernador del Estado y durará en su encargo un período de cuatro años, pudiendo ser designado por un período más como máximo. Al término de su período el Director General permanecerá en funciones hasta en tanto se designe a quien deba sustituirlo.

Artículo segundo. Se reforman: la fracción VIII del artículo 3; y el artículo 5; todos del Decreto 196/1999 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I. a la VII. ...

VIII. REVALIDAR Y OTORGAR EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS DE NIVEL SUPERIOR REALIZADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EXTRANJERAS Y NACIONALES, CUANDO EL OBJETO SEA LA INSCRIPCIÓN EN ALGUNO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE IMPARTE “LA UNIVERSIDAD”.

IX. a la XII. ...

ARTÍCULO 5.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Rectoría
Oficina del Abogado General
Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE, QUIEN SERÁ EL PRESIDENTE.

II. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

III. EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

IV. EL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR.

V. EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO.

VI. UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

VII. UN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO DE LA REGIÓN.

VIII. UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL DE LA REGIÓN.

LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII SERÁN CONSIDERADOS INTEGRANTES CUANDO ACEPTEN LA INVITACIÓN DEL PRESIDENTE. LOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES VII Y VIII DURARÁN EN SU ENCARGO UN MÁXIMO DE DOS AÑOS.

Artículo tercero. Se reforma: el artículo 9 del Decreto 229/1999 que crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, para quedar como sigue:

Integración de la Junta de Gobierno

Artículo 9. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y se integrará de la manera siguiente:

I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado de Yucatán o la persona que este designe;

II. El Secretario General de Gobierno;

III. El Secretario de Administración y Finanzas;

IV. El Consejero Jurídico;

Rectoría
Oficina del Abogado General
Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

- V. El Secretario de Educación;
- VI. El Secretario de Fomento Económico;
- VII. Secretario de Fomento Turístico;
- VIII. El Secretario de Desarrollo Rural;
- IX. El Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior, y
- X. El Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Los integrantes antes mencionados asistirán a las sesiones con derecho a voz y voto.

El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno, a representantes de instituciones educativas y organizaciones empresariales del estado, quienes participarán con derecho a voz, pero sin voto.

Además de los vocales se designará un Comisario que actuará como órgano de vigilancia conforme a lo dispuesto en el Código y Reglamento, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Se designará un Secretario de Actas y Acuerdos, en los términos que establece el Código y el Reglamento.

Los integrantes de la Junta de Gobierno, al entrar en funciones, designarán por escrito a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel inmediato inferior al de ellos o, al menos, el rango de Director, con excepción del Presidente, quien será suplido por el Secretario General de Gobierno.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno son de carácter honorífico y, por lo tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por el desempeño de los mismos.

Artículo cuarto. Se reforman: el artículo 2; la fracción VIII del artículo 3; los artículos 5 y 10; y **se deroga:** la fracción VIII del artículo 6; todos del Decreto 268/2000 que crea la Universidad Tecnológica Regional del Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- “La Universidad” tendrá por objeto:

Rectoría
Oficina del Abogado General
Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

I.- Ofrecer estudios en el nivel de técnico superior universitario, orientadas a la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

II.- Ofrecer estudios en el nivel de licencia profesional, cuyos planes educativos se caractericen por su involucramiento con el sector productivo, en sus fases de concepción, planeación, ejecución y evaluación, atendiendo de manera pertinente las necesidades específicas de este sector con la formación de profesionistas altamente especializados y dotados de las competencias que se requieren para coadyuvar al progreso económico y social de la región.

III.- Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficacia de la producción de bienes y servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de nuestra sociedad.

IV.- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.

V.- Promover la cultura científica y tecnológica.

VI.- Desarrollar las funciones de vinculación con los diversos sectores del Estado, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

ARTICULO 3.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de nivel superior realizados en instituciones educativas extranjeras y nacionales, cuando el objeto sea la inscripción en alguno de los planes y programas de estudio que imparte "La Universidad".

IX. a la XIII. ...

ARTÍCULO 5.- El Consejo Directivo estará conformado de la siguiente manera:

I. El Gobernador del estado, o la persona que este designe, quien será el presidente.

II. El Secretario General de Gobierno, quién suplirá las ausencias del Gobernador.

III. El Secretario de Administración y Finanzas;

Rectoría
Oficina del Abogado General
Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

- IV. El Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior;
- V. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Un representante del Ayuntamiento de Tekax;
- VII. Un representante del sector productivo de la región, y
- VIII. Un representante del sector social de la región.

Los representantes a que se refieren las fracciones V, VI, VII y VIII serán considerados integrantes cuando acepten la invitación del presidente. Los mencionados en las fracciones VII y VIII durarán en su encargo un máximo de dos años.

ARTÍCULO 6.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Se deroga.

IX. a la XII. ...

ARTÍCULO 10.- El Rector de “La Universidad” será nombrado por el Gobernador del estado y durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser designado por un período más como máximo. Al término de su período el Rector permanecerá en funciones hasta en tanto se designe a quien deba sustituirlo.

En caso de ausencias temporales, no mayores de dos meses, el Rector será sustituido por quien designe el consejo directivo, y en caso de ausencia definitiva, será sustituido por quien designe el Gobernador del estado, informando de dicho nombramiento al consejo directivo.

Artículo quinto. Se reforman: las fracciones I y VI del artículo 3; y los artículos 5 y 11; todos del Decreto 270/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior de Motul, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.- ...

Rectoría
Oficina del Abogado General
Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

I.- IMPARTIR EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN LAS ÁREAS INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, EN LOS NIVELES DE: PROFESIONAL ASOCIADO, LICENCIATURA Y POSGRADO, ASÍ COMO CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUPERACIÓN ACADÉMICA.

II.- A LA V.- ...

VI.- REVALIDAR Y OTORGAR EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS DE NIVEL SUPERIOR REALIZADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EXTRANJERAS Y NACIONALES, CUANDO EL OBJETO SEA LA INSCRIPCIÓN EN ALGUNO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE IMPARTE EL “INSTITUTO”;

VII.- A LA XII.- ...

ARTÍCULO 5.- LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL “INSTITUTO” Y ESTARÁ CONFORMADA POR:

I.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE, QUIEN SERÁ EL PRESIDENTE;

II.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO;

III.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

IV.- EL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR;

V.- UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

VI.- UN REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE MOTUL;

VII.- UN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO DE LA REGIÓN, Y

VIII.- UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL DE LA REGIÓN.

LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII SERÁN CONSIDERADOS INTEGRANTES CUANDO ACEPTEN LA INVITACIÓN DEL PRESIDENTE. LOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES VII Y VIII DURARÁN EN SU ENCARGO UN MÁXIMO DE DOS AÑOS.

Rectoría
Oficina del Abogado General
Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica

TODOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA TIENEN LAS MISMAS ATRIBUCIONES, SALVO LAS QUE EXPRESAMENTE SE ASIGNEN A ALGUNO DE ELLOS. AL PRESIDENTE LE CORRESPONDE CONVOCAR A LAS SESIONES, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN EL DIRECTOR GENERAL.

EN AUSENCIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ASUMIRÁ LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

TAMBIÉN ASISTIRÁ CON VOZ, PERO SIN VOTO, EL DIRECTOR GENERAL DEL “INSTITUTO”.

A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ ASISTIR EL COMISARIO PÚBLICO O SU SUPLENTE, QUE SERÁN DESIGNADOS POR EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LA FACULTAD DE CONVOCAR A SUS REUNIONES, EN CALIDAD DE INVITADOS, CON VOZ PERO SIN VOTO, A QUIENES CONSIDERE OPORTUNO CUANDO FUERA A TRATARSE ALGÚN ASUNTO QUE MEREZCA LA OPINIÓN DE UN EXPERTO.

ADEMÁS CONTARÁ CON UN SECRETARIO DE ACTAS Y DE ACUERDOS, QUE SERÁ DESIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR GENERAL DEL “INSTITUTO” SERÁ NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER DESIGNADO POR UN PERÍODO MÁS COMO MÁXIMO. AL TÉRMINO DE SU PERÍODO EL DIRECTOR GENERAL PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

Artículo sexto. Se reforman: las fracciones I y VI del artículo 3; y los artículos 5 y 11; todos del Decreto 271/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I.- IMPARTIR EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN LAS ÁREAS INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, EN LOS NIVELES DE: PROFESIONAL ASOCIADO, LICENCIATURA Y POSGRADO, ASÍ COMO CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUPERACIÓN ACADÉMICA.

II.- a la V.- ...



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

VI.- REVALIDAR Y OTORGAR EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS DE NIVEL SUPERIOR REALIZADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EXTRANJERAS Y NACIONALES, CUANDO EL OBJETO SEA LA INSCRIPCIÓN EN ALGUNO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE IMPARTE EL “INSTITUTO”.

VII.- a la XII.- ...

ARTÍCULO 5.- LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL “INSTITUTO” Y ESTARÁ CONFORMADA POR:

I.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE, QUIEN SERÁ EL PRESIDENTE;

II.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO;

III.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

IV.- EL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR;

V.- UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

VI.- UN REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID;

VII.- UN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO DE LA REGIÓN, Y

VIII.- UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL DE LA REGIÓN.

LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII SERÁN CONSIDERADOS INTEGRANTES CUANDO ACEPTEN LA INVITACIÓN DEL PRESIDENTE. LOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES VII Y VIII DURARÁN EN SU ENCARGO UN MÁXIMO DE DOS AÑOS.

TODOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA TIENEN LAS MISMAS ATRIBUCIONES, SALVO LAS QUE EXPRESAMENTE SE ASIGNEN A ALGUNO DE ELLOS. AL PRESIDENTE LE CORRESPONDE CONVOCAR A LAS SESIONES, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN EL DIRECTOR GENERAL. EN AUSENCIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ASUMIRÁ LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

TAMBIÉN ASISTIRÁ CON VOZ, PERO SIN VOTO, EL DIRECTOR GENERAL DEL “INSTITUTO”.

Rectoría
Oficina del Abogado General
Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ ASISTIR EL COMISARIO PÚBLICO O SU SUPLENTE, QUE SERÁN DESIGNADOS POR EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LA FACULTAD DE CONVOCAR A SUS REUNIONES, EN CALIDAD DE INVITADOS, CON VOZ PERO SIN VOTO, A QUIENES CONSIDERE OPORTUNO CUANDO FUERA A TRATARSE ALGÚN ASUNTO QUE MEREZCA LA OPINIÓN DE UN EXPERTO.

ADEMÁS CONTARÁ CON UN SECRETARIO DE ACTAS Y DE ACUERDOS, QUE SERÁ DESIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR GENERAL DEL “INSTITUTO” SERÁ NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER DESIGNADO POR UN PERÍODO MÁS COMO MÁXIMO. AL TÉRMINO DE SU PERÍODO EL DIRECTOR GENERAL PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

Artículo séptimo. Se reforman: las fracciones I y VI del artículo 3; y los artículos 5 y 11; todos del Decreto 288/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior Progreso, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I.- IMPARTIR EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN LAS ÁREAS INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, EN LOS NIVELES DE: PROFESIONAL ASOCIADO, LICENCIATURA Y POSGRADO, ASÍ COMO CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUPERACIÓN ACADÉMICA.

II.- a la V.- ...

VI.- REVALIDAR Y OTORGAR EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS DE NIVEL SUPERIOR REALIZADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EXTRANJERAS Y NACIONALES, CUANDO EL OBJETO SEA LA INSCRIPCIÓN EN ALGUNO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE IMPARTE EL “INSTITUTO”.

VII.- a la XII.- ...

ARTÍCULO 5.- LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL “INSTITUTO” Y ESTARÁ CONFORMADA POR:

Rectoría
Oficina del Abogado General
Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

I.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE, QUIEN SERÁ EL PRESIDENTE;

II.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO;

III.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

IV.- EL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR;

V.- UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

VI.- UN REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO;

VII.- UN REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO DE LA REGIÓN, Y

VIII.- UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL DE LA REGIÓN.

LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII SERÁN CONSIDERADOS INTEGRANTES CUANDO ACEPTEN LA INVITACIÓN DEL PRESIDENTE. LOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES VII Y VIII DURARÁN EN SU ENCARGO UN MÁXIMO DE DOS AÑOS.

TODOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA TIENEN LAS MISMAS ATRIBUCIONES, SALVO LAS QUE EXPRESAMENTE SE ASIGNEN A ALGUNO DE ELLOS. AL PRESIDENTE LE CORRESPONDE CONVOCAR A LAS SESIONES, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN EL DIRECTOR GENERAL.

EN AUSENCIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ASUMIRÁ LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

TAMBIÉN ASISTIRÁ CON VOZ, PERO SIN VOTO, EL DIRECTOR GENERAL DEL “INSTITUTO”.

A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ ASISTIR EL COMISARIO PÚBLICO O SU SUPLENTE, QUE SERÁN DESIGNADOS POR EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LA FACULTAD DE CONVOCAR A SUS REUNIONES, EN CALIDAD DE INVITADOS, CON VOZ PERO SIN VOTO, A QUIENES CONSIDERE OPORTUNO CUANDO FUERA A TRATARSE ALGÚN ASUNTO QUE MEREZCA LA OPINIÓN DE UN EXPERTO. ADEMÁS CONTARÁ CON UN SECRETARIO DE ACTAS Y DE ACUERDOS, QUE SERÁ DESIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR GENERAL DEL “INSTITUTO” SERÁ DESIGNADO POR EL

Rectoría
Oficina del Abogado General
Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica

GOBERNADOR DEL ESTADO Y DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER DESIGNADO POR UN PERÍODO MÁS COMO MÁXIMO. AL TÉRMINO DE SU PERÍODO EL DIRECTOR GENERAL PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

Artículo octavo. Se reforman: los artículos 7 y 11; y se deroga: el artículo 13; todos del Decreto 523/2004 de Creación de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno será el órgano supremo de la Escuela Superior de Artes de Yucatán y estará conformada por:

- I.- El Gobernador del estado, o la persona que este designe, quien será el presidente;
- II.- El Secretario General de Gobierno;
- III.- El Secretario de Administración y Finanzas;
- IV.- El Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior;
- V.- El Secretario de la Cultura y las Artes;
- VI.- Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- VII.- Un representante del sector productivo de la región, y
- VIII.- Un representante del sector social de la región.

Los representantes a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII serán considerados integrantes cuando acepten la invitación del presidente. Los mencionados en las fracciones VII y VIII durarán en su encargo un máximo de dos años.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno tienen las mismas atribuciones; al Presidente le corresponde convocar y presidir las sesiones, teniendo voto de calidad en los asuntos que se sometan a votación.

En ausencia del Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno asumirá la presidencia de la Junta de Gobierno.



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán hacerse representar por un suplente. También asistirá con voz y sin voto, el Director General de la Escuela, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

A las sesiones de la Junta de Gobierno deberá asistir el Secretario de la Contraloría General del Estado o un suplente que él designe, quien será el Comisario Público de la Escuela.

La Junta de Gobierno tendrá la facultad de convocar a sus reuniones, en calidad de miembros invitados, con voz y sin voto, a quienes considere oportuno cuando fuera a tratarse algún asunto que merezca la opinión de un experto.

El Secretario General de Gobierno designará a un Secretario de Actas y Acuerdos.

ARTÍCULO 11.- El Director General de la Escuela Superior de Artes de Yucatán será designado por el gobernador del estado y durará en su encargo un período de cuatro años, pudiendo ser designado por un período más como máximo. Al término de su período el Director General permanecerá en funciones hasta en tanto se designe a quien deba sustituirlo.

ARTÍCULO 13.- Se deroga.

Artículo noveno. Se reforman: el artículo 1; la fracción XVII del artículo 5; el artículo 7; la fracción XVI del artículo 13; y el artículo 17; se derogan: las fracciones II y VII del artículo 13; y la fracción XIX del artículo 18; y se adicionan: la fracción VI al artículo 13; la fracción XVII recorriéndose la numeración de la actual fracción XVII para pasar a ser la XVIII del artículo 13; todos del Decreto 628/2005 que crea la Universidad de Oriente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. Se crea la Universidad de Oriente como un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Valladolid, Yucatán, sin perjuicio de que se puedan establecer en el país y en el estado las oficinas y unidades educativas y académicas dependientes de la universidad, que se consideren necesarias para la realización de sus objetivos.

ARTÍCULO 5º. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de nivel superior realizados en instituciones educativas extranjeras y nacionales, cuando el objeto sea la inscripción en alguno de los planes y programas de estudio que imparte la Universidad de Oriente; XVIII. y XIX. ...

Rectoría
Oficina del Abogado General
Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

ARTÍCULO 7º. La Junta Directiva es el órgano supremo de gobierno de la Universidad de Oriente y estará integrada por:

- I.- El Gobernador del estado, o la persona que este designe, quien será el presidente;
- II. El Secretario General de Gobierno, que suplirá las ausencias del Presidente;
- III.- El Secretario de Administración y Finanzas;
- IV.- El Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior;
- V.- Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- VI.- Un representante del Ayuntamiento de Valladolid;
- VII.- Un representante del sector productivo de la región, y
- VIII.- Un representante del sector social de la región.

Los representantes a que se refieren las fracciones V, VI, VII y VIII serán considerados integrantes cuando acepten la invitación del presidente.

Los integrantes de la Junta de Directiva ejercerán sus cargos de manera honorífica por lo que no percibirán remuneración o emolumento alguno por su desempeño.

Los miembros de la Junta Directiva designados, en su caso, por el Gobierno Federal y el Municipal, podrán ser removidos por la autoridad que los nombró. Los miembros a que se refieren los incisos VII y VIII durarán en su cargo tres años y tendrán derecho a voz pero no a voto.

La Junta Directiva contará con un Secretario de Actas y Acuerdos, quien será designado por el Secretario General de Gobierno y participará en las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13. ...

- I. ...
- II. Se deroga.
- III. a la V. ...

Rectoría
Oficina del Abogado General
Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

VI. Conferir grados honoríficos y designar profesores eméritos;

VII. Se deroga.

VIII. a la XV. ...

XVI. Conocer y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad;

XVII. Formular sus planes y programas de estudio y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios de sus egresados, y

XVIII. Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los ordenamientos legales vigentes que incidan en la materia.

ARTÍCULO 17. La administración y dirección de la Universidad quedará a cargo de un Rector, quien será nombrado por el Ejecutivo del estado, y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período por el mismo lapso; concluido éste, por ningún motivo podrá ocupar nuevamente ese cargo. Al término de su período el Rector permanecerá en funciones hasta en tanto se designe a quien deba sustituirlo.

ARTÍCULO 18.

...

I. a la XVIII. ...

XIX. Se deroga.

XX. y XXI. ...

Artículo décimo. Se reforman: el artículo 2; la fracción IX del artículo 3; y el artículo 5; todos del Decreto 434/2011 que crea la Universidad Tecnológica del Centro, para quedar como sigue:

Artículo 2. “La Universidad” tendrá por objeto:

I. Ofrecer estudios en el nivel de técnico superior universitario, con orientación a la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

Rectoría
Oficina del Abogado General
Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

II. Ofrecer estudios en el nivel de licencia profesional, cuyos planes educativos se caractericen por su involucramiento con el sector productivo, en sus fases de conceptualización, planeación, ejecución y evaluación, atendiendo de manera pertinente las necesidades específicas de este sector con la formación de profesionistas altamente especializados y dotados de las competencias que se requieren para coadyuvar al progreso económico y social de la región;

III. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficacia de la producción de bienes y servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de nuestra sociedad;

IV. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

V. Promover la cultura científica y tecnológica, y

VI. Desarrollar funciones de vinculación con los diversos sectores del estado, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Artículo 3.

...

I. a la VIII. ...

IX. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de nivel superior realizados en instituciones educativas extranjeras y nacionales, cuando el objeto sea la inscripción en alguno de los planes y programas de estudio que imparte la "Universidad";

X. a la XIII. ...

Artículo 5. La Junta de Gobierno se integra de la siguiente manera:

I. El Gobernador del estado, o la persona que este designe, quien será el presidente;

II. El Secretario General de Gobierno, que suplirá las ausencias del Presidente;

III. El Secretario de Administración y Finanzas;

IV. El Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior;

Rectoría
Oficina del Abogado General
Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

V. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;

VI. Un representante del Ayuntamiento de Izamal;

VII. Un representante del sector productivo de la región, y VIII. Un representante del sector social de la región.

Los representantes a que se refieren las fracciones V, VI, VII y VIII serán considerados integrantes cuando acepten la invitación del presidente. Los mencionados en las fracciones VII y VIII durarán en su encargo un máximo de dos años.

Artículo décimo primero. Se reforman: el artículo 2; la fracción IX del artículo 3; y el artículo 5; todos del Decreto 435/2011 que crea la Universidad Tecnológica del Poniente, para quedar como sigue:

Artículo 2. La “Universidad” tendrá por objeto:

I. Ofrecer estudios en el nivel de técnico superior universitario, con orientación a la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

II. Ofrecer estudios en el nivel de licencia profesional, cuyos planes educativos se caractericen por su involucramiento en el sector productivo, en sus fases de concepción, planeación, ejecución y evaluación, atendiendo de manera pertinente las necesidades específicas de este sector con la formación de profesionistas altamente especializados y dotados de las competencias que se requieren para coadyuvar al progreso económico y social de la región;

III. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficacia de la producción de bienes y servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de nuestra sociedad;

IV. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

V. Promover la cultura científica y tecnológica, y

VI. Desarrollar las funciones de vinculación con los diversos sectores del estado, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Rectoría
Oficina del Abogado General
Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA
Universitaria

Artículo 3.

...

I. a la VIII. ...

IX. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de nivel superior realizados en instituciones educativas extranjeras y nacionales, cuando el objeto sea la inscripción en alguno de los planes y programas de estudio que imparte la “Universidad”;

X. a la XIII. ...

Artículo 5. La Junta de Gobierno se integra de la siguiente manera:

I. El Gobernador del estado, o la persona que este designe, quien será el presidente;

II. El Secretario General de Gobierno;

III. El Secretario de Administración y Finanzas;

IV. El Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior;

V. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;

VI. Un representante del Ayuntamiento de Maxcanú;

VII. Un representante del sector productivo de la región, y

VIII. Un representante del sector social de la región.

Los representantes a que se refieren las fracciones V, VI, VII y VIII serán considerados integrantes cuando acepten la invitación del presidente. Los mencionados en las fracciones VII y VIII durarán en su encargo un máximo de dos años.

Artículo décimo segundo. Se reforman: el artículo 2; la fracción IX del artículo 3; y el artículo 5; todos del Decreto 540/2012 que crea la Universidad Tecnológica del Mayab, para quedar como sigue:

Artículo 2. “La Universidad” tendrá por objeto:

Rectoría
Oficina del Abogado General
Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA
Universitaria

I. Ofrecer estudios en el nivel de técnico superior universitario, con orientación a la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

II. Ofrecer estudios en el nivel de licencia profesional, cuyos planes educativos se caractericen por su involucramiento con el sector productivo, en sus fases de concepción, planeación, ejecución y evaluación, atendiendo de manera pertinente las necesidades específicas de este sector con la formación de profesionistas altamente especializados y dotados de las competencias que se requieren para coadyuvar al progreso económico y social de la región;

III. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficacia de la producción de bienes y servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de nuestra sociedad;

IV. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

V. Promover la cultura científica y tecnológica, y

VI. Desarrollar las funciones de vinculación con los diversos sectores del estado, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Artículo 3.

...

I. a la VIII. ...

IX. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de nivel superior realizados en instituciones educativas extranjeras y nacionales, cuando el objeto sea la inscripción en alguno de los planes y programas de estudio que imparte la "Universidad";

X. a la XIII. ...

Artículo 5. La Junta de Gobierno se integra de la siguiente manera:

I. El Gobernador del estado, o la persona que este designe, quien será el presidente;

II. El Secretario General de Gobierno, que suplirá las ausencias del Presidente;

Rectoría
Oficina del Abogado General
Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA
Universitaria

- III. El Secretario de Administración y Finanzas;
- IV. El Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior;
- V. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Un representante del Ayuntamiento de Peto;
- VII. Un representante del sector productivo de la región, y
- VIII. Un representante del sector social de la región.

Los representantes a que se refieren las fracciones V, VI, VII y VIII serán considerados integrantes cuando acepten la invitación del presidente. Los mencionados en las fracciones VII y VIII durarán en su encargo un máximo de dos años.

Artículo décimo tercero. Se reforman: el artículo 8; y la fracción VII del artículo 13; todos del Decreto 181/2014 por el que se regula el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 8. Integración de la junta de gobierno

La junta de gobierno será la máxima autoridad del instituto y estará integrada por:

- I. El Gobernador del estado, o la persona que este designe, quien será el presidente.
- II. El Secretario General de Gobierno.
- III. El Secretario de Administración y Finanzas.
- IV. El Secretario de Educación.
- V. El Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior.
- VI. El Director de Planeación de la Secretaría de Educación.
- VII. El Director de Finanzas de la Secretaría de Educación.

Rectoría
Oficina del Abogado General
Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

VIII. Un representante de la sociedad civil, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del estado y fungirá como vocal. Los integrantes de la junta de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones, salvo los casos previstos en este decreto

Artículo 13. Atribuciones de la junta de gobierno

...

I. a la VI. ...

VII. Proponer las modificaciones al marco jurídico estatal que considere pertinentes.

VIII. a la XIII. ...

Artículo décimo cuarto. Se reforma: la fracción VI del artículo 8; se deroga: la fracción IV del artículo 8; y se adicionan: las fracciones VIII y IX al artículo 8; todos del Decreto 283/2015 por el que se regula el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 8. Integración de la junta de gobierno

...

I. a la III. ...

IV. Se deroga.

V. ...

VI. El Secretario de Educación.

VII. ...

VIII. El Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior.

IX. El representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, a invitación del presidente. ...



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 10 de febrero de 2016.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Jorge Luis Esquivel Millet
Consejero Jurídico

Rectoría
Oficina del Abogado General
Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto 345/2016 por el que se modifican el Decreto 162/1998 que crea el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, el Decreto 196/1999 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, el Decreto 229/1999 que crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, el Decreto 268/2000 que crea la Universidad Tecnológica Regional del Sur, el Decreto 270/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior de Motul, el Decreto 271/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, el Decreto 288/2000 que crea el Instituto Tecnológico Superior Progreso, el Decreto 523/2004 de Creación de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, el Decreto 628/2005 que crea la Universidad de Oriente, el Decreto 434/2011 que crea la Universidad Tecnológica del Centro, el Decreto 435/2011 que crea la Universidad Tecnológica del Poniente, el Decreto 540/2012 que crea la Universidad Tecnológica del Mayab, el Decreto 181/2014 por el que se regula el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán y el Decreto 283/2015 por el que se regula el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán.

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario de Educación

(RÚBRICA)

Daniel Quintal Ic
Secretario de Obras Publicas

(RÚBRICA)

Ernesto Herrera Novelo
Secretario de Fomento Económico

(RÚBRICA)

Saúl Martín Ancona Salazar
Secretario de Fomento Turístico

(RÚBRICA)

Juan José Canul Pérez
Secretario de Desarrollo Rural

Rectoría
Oficina del Abogado General
Asuntos Constitucionales, Investigación y Difusión Jurídica



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

(RÚBRICA)

Eduardo Adolfo Batllori Sampedro
Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

(RÚBRICA)

Raúl Humberto Godoy Montañez
Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior

(RÚBRICA)

Roger Heyden Metri Duarte
Secretario de la Cultura y las Artes